

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-054
DTE: ANGELA VIVIANA IBAGON GUZMÁS
DDO: SEGURIDAD MARICEL LTDA.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Pasa al despacho con solicitud de la parte demandante y vencido término. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, si bien mediante auto del 20 de abril de 2022 que libró mandamiento, se ordenó notificar por estado en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., lo cierto es que debido a que en el proceso ordinario que dio lugar al presente proceso ejecutivo la demandada no se hizo parte y fue representada por un Curador Ad-litem, al presentarse la solicitud de ejecución debió ordenarse adelantar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 290, 291 y 292 o Decreto 806 de 2020 posteriormente acogido por la Ley 2213 de 2022.

Es así como, evidenciado el yerro y con el fin de evitar nulidades a futuro, procederá el despacho a corregir y aclarar el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 20 de abril de 2022 mediante el cual se libró mandamiento.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento y del presente auto, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 228 de 1995, allegué la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la parte demandante que, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación por mensaje de datos, deberá el interesado diligenciar la notificación de la presente providencia, a través del correo electrónico de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. Email que deberá dirigirse con copia (C.C.) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que, de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en

el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que, atendiendo a que en el trámite del PROCESO ORDINARIO 2021-078 la demandada no se hizo parte en el proceso y fue representada por un Curador Ad-litem, para el trámite del presente PROCESO EJECUTIVO se hace necesario adelantar las gestiones de notificación de ley. En esa media el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto del 20 de abril de 2022 quedará así:

***“TERCERO: NOTIFICAR** este proveído al demandado tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 228 de 1995, allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

*O en su lugar, **NOTIFICAR** este proveído al demandado a través del correo electrónico que registre en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.***

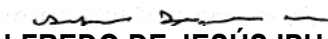
ADVIÉRTASE** a la parte demandante, que de seleccionar los mecanismos de comunicación físicos, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá la parte activa proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, **el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

*De seleccionarse la notificación por medios electrónicos, **PREVENIR** al demandado que, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial, se le designará curador ad- litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S, el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 acogido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

*Igualmente, **ADVERTIR** a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses, conforme el artículo 442 del C.G.P.”*

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-054
DTE: ANGELA VIVIANA IBAGON GUZMÁS
DDO: SEGURIDAD MARICEL LTDA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las diligencias de notificación del auto del que libró mandamiento, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.012 de Fecha 23 de febrero de
2023


Secretaria